

Cipolletti, 10 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**VARO PARRA, JULIETA SOLEDAD Y OTROS C/ LEPEN, GASTON EMANUEL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-02741-C-2026);

Por presentadas las Dras. **JULIETA SOLEDAD VARO PARRA** y **ANTONELLA SOLEDAD BARRIONUEVO**, letradas en causa propia, y con domicilio procesal constituido.

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **GASTON EMANUEL LEPEN, DNI 41619925**, haga íntegro pago a las Dras. **JULIETA SOLEDAD VARO PARRA** y **ANTONELLA SOLEDAD BARRIONUEVO**, del capital reclamado en conjunto (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 850.660,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 900.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): TFHG-QXZK y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Diego De Vergilio

Juez